

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN, REHABILITACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN CONTENIDAS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS AL ESTADO MEXICANO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS CASOS DE VALENTINA ROSENDO CANTÚ E INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA, A CARGO DEL DIPUTADO MARINO MIRANDA SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, profesor Marino Miranda Salgado, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, y 79, numerales 1 y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, con el trámite de urgente resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 2o. que el país “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, los cuales, conforme al último Censo de Población y Vivienda representan más de 12 por ciento de la población.

En dicho artículo garantiza asimismo el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, para lo cual, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución. Los indígenas, señala, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Segunda. El artículo 1o. del máximo ordenamiento establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Tercera. No obstante, los miembros de los pueblos y comunidades indígenas continúan padeciendo condiciones históricas y estructurales de abandono, discriminación y pobreza, las cuales han configurado una situación de desventaja y vulnerabilidad que se ha traducido en una violación sistemática de los derechos humanos más elementales, así como de los que expresamente les confiere la Constitución.

Así lo constatan cientos de casos de mujeres y hombres indígenas. Diversos organismos internacionales, entre ellos, las Naciones Unidas, han documentado y condenado el hostigamiento, los encarcelamientos injustos e injustificados, los procesamientos infundados; así como el incremento de la violencia sexual contra las mujeres cometida con fines políticos, particularmente en zonas donde hay una intensa militarización, como en Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Guerrero.

Dos de los casos que destacan por la serie de atropellos y vejaciones son los de las indígenas guerrerenses Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega que, no obstante, en virtud de su fortaleza y valentía, han sentado un precedente significativo en los ámbitos nacional e internacional en la búsqueda de justicia para la población indígena y, dentro de ésta, para las mujeres indígenas.

Cronología de los hechos

Caso Valentina Rosendo Cantú

16 de febrero de 2002: Valentina Rosendo Cantú, indígena me'phaa (tlapaneca) de Guerrero, es interrogada por un grupo de militares –cuando se encontraba lavando ropa en un arroyo a 200 metros de su casa, situada en Barranca Bejuco, en Acatepec– sobre el paradero de un “encapuchado”. Al no recibir respuesta, fue amenazada, golpeada y violada por dos soldados del 41 Batallón de Infantería. Tenía 17 años.

18 de febrero de 2002: Valentina acude a la clínica de Caxitepec, en el mismo municipio, donde le deniegan la atención porque el médico de turno argumentó temor hacia los militares.

26 de febrero de 2002: Valentina se dirige al hospital central de Ayutla de los Libres, Guerrero, que queda a más de ocho horas de su casa, pero tampoco es atendida porque le informaron que requería cita.

Al día siguiente, luego de solicitar la cita, un doctor le examina sólo el estómago, negándose a realizar otros exámenes porque no había doctora.

27 de febrero de 2002: Valentina Rosendo y su esposo interponen una queja contra elementos del Ejército ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

3 de marzo de 2002: 50 soldados del Ejército se presentan en la casa de Valentina y la obligan a señalar a sus agresores.

8 de marzo de 2002: Valentina interpone una denuncia formal ante el Ministerio Público del fuero común con sede en Ayutla de los Libres, enfrentándose a trabas para su recepción y sin la asistencia de un perito traductor.

11 de marzo de 2002: Valentina Rosendo y su esposo presentan una solicitud de intervención al Gobernador Constitucional de Guerrero, en la cual además de solicitar justicia, pidieron “imponer correctivos al servicio de salud al que tienen derecho en la clínica de Caxitepec”.

19 de marzo de 2002: Valentina es revisada por el médico legista Enoch Dolores Flores, adscrito al Distrito Judicial de Morelos, gracias a la solicitud número 135, realizada por la agente titular del Ministerio Público del fuero civil especializado en delitos sexuales. El certificado médico ginecológico indica que Valentina presenta huellas de violencia física.

5 de abril de 2002: El Ministerio Público Común remite la averiguación previa a la Procuraduría General de Justicia de Guerrero para continuar la investigación, por considerar que era incompetente en razón de territorio.

15 de abril de 2002: La Procuraduría General de Justicia del Estado remite la averiguación previa a la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Morelos, para que prosiguiera las investigaciones correspondientes, aunque continúa practicando algunas diligencias.

16 de mayo de 2002: La Procuraduría General de Justicia de Guerrero declina su competencia a la justicia militar.

7 de junio de 2002: Valentina presenta un amparo a través del cual solicita que las autoridades militares declinen la competencia del caso.

20 de enero de 2003: La solicitud de amparo es rechazada.

11 de febrero de 2003: Valentina interpone una segunda demanda de amparo en el Distrito Federal, para que su caso tenga continuidad y no quede en el olvido.

29 de abril de 2003: La nueva solicitud de amparo es rechazada.

6 de noviembre de 2003: Valentina acude a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, para denunciar su caso, después de una serie de irregularidades ante las autoridades nacionales.

10 de noviembre de 2003: La Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco (OPIM), el Centro Tlachinollan y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejiil) demandaron ante la CIDH la admisión del caso.

26 de febrero de 2004: La Procuraduría General de Justicia Militar archiva el caso por “no acreditar” la violación sexual.

21 de octubre de 2006: La CIDH admite el caso.

12 de octubre de 2007: Tiene lugar la audiencia pública ante la CIDH por el caso de Valentina. En la sesión, Valentina narra las trabas para ser atendida en los servicios de salud y el hostigamiento militar para identificar a sus agresores.

El Estado argumenta que no se comprobó la violación, pues Valentina no acudió a las diligencias y no reconoció a quien la atacó. Además, insiste en que los soldados no incurrieron en faltas a la disciplina militar.

27 de marzo de 2009: La CIDH emite su Informe de Fondo donde acredita la violación sexual y responsabiliza al Estado por la falta de una debida diligencia en la investigación y sanción a los responsables.

2 de abril de 2009: El Estado mexicano es notificado del Informe de Fondo, dándosele un plazo de dos meses para informar sobre las acciones emprendidas para implantar las recomendaciones.

Con el pretexto de atender la crisis de influenza, el Estado pidió una prórroga de un mes para informar sobre los avances del caso, la cual le fue concedida para el 17 de junio de 2009.

4 de mayo de 2009: Los peticionarios solicitaron que el caso fuera llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh).

31 de julio de 2009: Ante el vencimiento de la prórroga y la falta de respuesta del Estado Mexicano, la CIDH presentó una demanda en contra del estado mexicano ante la Coidh.

14 de agosto de 2009: Valentina Rosendo amplía su declaración ministerial, aportando datos físicos de sus presuntos agresores para elaborar un retrato hablado e identificándolos por medio de un álbum fotográfico.

27 de mayo de 2010: Representantes del Estado mexicano, Valentina y sus abogados de Cejiil y Tlachinollan comparecen en una audiencia ante la Coidh, con sede en Costa Rica.

31 de agosto de 2010: La Coidh emitió una sentencia en la que encontró a México culpable de la violación de los derechos a la integridad personal, la dignidad, la vida privada, las garantías judiciales y la protección judicial, los derechos del niño; así como de incumplir la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, en perjuicio de Valentina Rosendo Cantú. Se condenó al Estado mexicano a

- Investigar los hechos en el fuero ordinario, e identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables tanto de la violación sexual, como de la obstrucción a la justicia, encubrimiento e impunidad que imperaron en el caso.
- Reformar la legislación federal y militar a fin de que se establezca de manera clara, precisa y sin ambigüedades que la justicia militar debe abstenerse en cualquier supuesto de conocer sobre violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin importar si éstos se encuentran o no en servicio activo.
- Pagar una indemnización económica por daño material e inmaterial a Valentina Rosendo Cantú y a su hija, así como el reintegro de costas y gastos; a brindarles tratamiento médico y psicológico y a otorgarles becas de estudios en instituciones públicas hasta la conclusión de estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios.

- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por violaciones de los derechos humanos de las indígenas.
- Publicar un resumen de la sentencia tanto en español como en la lengua de las indígenas: me'phaa.
- Otras de carácter normativo y administrativo.

Caso Inés Fernández Ortega

22 de marzo de 2002: Inés Fernández Ortega, indígena me'phaa (tlapaneca) de Guerrero, es allanada en su hogar –en el que se encontraba con sus cuatro hijos–, situado en Barranca Tecoani, en Ayutla de los Libres, por un grupo de 11 militares. Mientras la apuntaban en el pecho con un arma, la cuestionaban acerca de la procedencia de los trozos de carne que secaba en el patio. Ellos aseguraban que era robada. Inés no respondió porque no habla español. Su silencio enfureció a los soldados y enseguida la violaron. Tenía 25 años de edad.

24 de marzo de 2002: Inés Fernández interpone una denuncia ante el Ministerio Público del Fuero Común con residencia en Ayutla de los Libres, enfrentándose a trabas para su recepción y sin la asistencia de un perito traductor.

25 de marzo de 2002: Médicos le practican estudios a Inés Fernández y obtienen pruebas espermáticas de la violación sexual. Las pruebas son posteriormente destruidas.

Inés Fernández presenta una queja formal por violaciones de sus derechos ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, la cual la remitió a la CNDH.

17 de mayo de 2002: El agente titular del Ministerio Público del Fuero Común se declara incompetente y remite el caso al Ministerio Público Militar.

10 de abril de 2003: Inés Fernández interpone una demanda de amparo para atraer su denuncia a la justicia civil.

3 de septiembre de 2003: Le es denegada la solicitud de amparo.

19 de septiembre de 2003: Inés Fernández presenta un recurso de revisión del amparo.

27 de noviembre de 2003: Se confirma la resolución recurrida.

28 de noviembre de 2003: La CNDH emite la recomendación 48/2003, dirigida al secretario de la Defensa Nacional y al gobernador de Guerrero para que integre la averiguación del caso e investigue las omisiones en las que ha incurrido el Ministerio Público Militar.

14 de junio de 2004: Inés Fernández, la OPIM y el Centro Tlachinollan denuncian el caso ante la CIDH.

15 de septiembre de 2006: La investigación del caso es archivada por la Procuraduría General de Justicia Militar.

21 de octubre de 2006: La CIDH admite el caso.

20 de septiembre de 2007: La CIDH emite *medidas cautelares* a Inés Fernández y su esposo, ante el riesgo y amenazas que enfrentan.

12 de octubre de 2007: Inés Fernández asiste a una audiencia pública ante la CIDH en Washington, DC.

10 de febrero de 2008: Lorenzo Fernández, hermano de Inés, aparece muerto y con visibles huellas de tortura.

27 de junio de 2008: La CIDH amplió las medidas cautelares, en favor de otros 41 miembros de la OPIT, luego de la ejecución extrajudicial de Lorenzo Fernández Ortega. No obstante, durante el periodo de vigencia de dichas medidas y a pesar de ellas, los beneficiarios continuaron recibiendo amenazas contra su vida e integridad personal y sufriendo actos de hostigamiento.

30 de octubre de 2008: La CIDH aprueba un informe de fondo sobre el caso de Inés Fernández.

7 de noviembre de 2008: El estado del informe de fondo, concediéndosele un plazo de dos meses para comunicar las acciones emprendidas para implantar las recomendaciones.

12 de diciembre de 2008: El Estado presenta un informe preliminar y solicita una prórroga, la cual le fue concedida por tres meses, a partir del 5 de febrero de 2009.

9 de abril de 2009: La Coidh emite *medidas provisionales* para Inés Fernández, así como para otros 106 defensores de derechos humanos en Guerrero.

20 de abril de 2009: El Estado presenta su informe final, sin acreditar avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones.

7 de mayo de 2009: La CIDH presenta una demanda en contra del Estado mexicano ante la Coidh.

14 de agosto de 2009: Inés Fernández amplía su declaración ministerial, aportando datos físicos de sus presuntos agresores para elaborar un retrato hablado e identificándolos por medio de un álbum fotográfico.

15 de abril de 2010: La Coidh celebró la audiencia del caso de Inés Fernández durante el periodo extraordinario de sesiones de la corte en Lima, Perú.

30 de agosto de 2010: La Coidh emitió una sentencia en la que encontró a México culpable de la violación de los derechos a la integridad personal, la dignidad, la vida privada, las garantías judiciales y la protección judicial; así como de incumplir la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, en perjuicio de Inés Fernández Ortega y de varios integrantes de su familia. Se condenó al estado mexicano a

- Investigar los hechos en el fuero ordinario, e identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables tanto de la violación sexual, así como iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales, de acuerdo con su legislación interna, a los responsables de las distintas irregularidades procesales e investigativas.
- Reformar la legislación federal y militar a fin de que establezca de manera clara, precisa y sin ambigüedades que la justicia militar debe abstenerse, en cualquier supuesto, de conocer sobre violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin importar si éstos se encuentran o no en servicio activo.
- A pagar una indemnización económica por daño material a Inés Fernández Ortega y su esposo, e inmaterial a Inés Fernández y varios integrantes de su familia, así como el reintegro de costas y gastos; a brindarles tratamiento médico y psicológico y a otorgarle a sus cuatro hijos becas de estudios en instituciones públicas hasta la conclusión de estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos de las indígenas.
- Publicar un resumen de la sentencia tanto en español como en la lengua de las indígenas: me'phaa.
- Otorgar recursos para el funcionamiento de una escuela comunitaria destinada a la promoción y educación sobre derechos de las mujeres.

- Otras de carácter normativo, social y administrativo.

Proceso conjunto

1 de octubre de 2010: El Estado mexicano es notificado sobre las sentencias de la Coidh.

25 de octubre de 2010: Valentina Rosendo e Inés Fernández, con sus representantes, entregaron al Estado mexicano, a través de la Segob, un plan de trabajo para ordenar y coordinar la implantación de las reparaciones emitidas por el tribunal. Dicha propuesta consiste en la instalación de mesas de trabajo agrupadas en siete ejes temáticos: i. Justicia; ii. Reconocimiento de responsabilidad; iii. Educación y atención médica; iv. Indemnización; v. Capacitación; vi. Reformas legislativas; y vii. Políticas públicas y reparaciones comunitarias, con la finalidad de lograr una implantación coordinada de los resolutivos.

29 de diciembre de 2010: El Estado mexicano, a través de la Segob, solicitó a la Coidh una interpretación de las sentencias, en virtud de que la Procuraduría General de la República (PGR) “quiso dejar claras algunas determinaciones de la corte que fueron muy generales”.

Reconoció que esta petición ante la corte retrasó la implantación de las mesas de trabajo sobre el cumplimiento de ambas sentencias. Sin embargo, señaló que, al mismo tiempo, se estaba en el proceso de contacto con las autoridades de la PGR y de Guerrero, así como de las Secretarías de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, entre otras, para comenzar a ver la agenda de trabajo.

8 de febrero de 2011: La Segob canceló de última hora el acto solemne de instalación de las mesas, al no poder garantizar la presencia de los representantes de las instituciones involucradas en el cumplimiento.

15 de marzo de 2011: Tras cinco meses de retraso, en la Segob se llevó a cabo un acto protocolario para suscribir el acuerdo relativo al plan de trabajo e iniciar la instalación de las mesas. En este acto estuvieron presentes representantes de representantes de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la PGR y la Consejería Jurídica de Presidencia. Todos, como representantes del Estado mexicano, se comprometieron frente a Valentina Rosendo Cantú, Inés Fernández Ortega y la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) a cumplir la totalidad de los resolutivos de las sentencias, y a trabajar de manera coordinada para implantar las reparaciones ordenadas por Tribunal Interamericano.

30 de agosto de 2011: A pesar de que se han instalado las Mesas de Trabajo relativas a los ejes temáticos justicia, y educación y salud, los avances registrados no son sustantivos. El gobierno federal, en la práctica, se niega a dar cumplimiento al plan de trabajo suscrito.

Inés Fernández, Valentina Rosendo, la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa y Tlachinollan iniciaron la campaña Cumplir las Sentencias para Romper el Muro de la Impunidad, en la que participan hombres y mujeres de la comunidad nacional e internacional, con el objeto de demandar al Estado mexicano, a que de conformidad con lo acordado, se reinstalen las mesas de trabajo para dar cumplimiento a los fallos, y que las investigaciones lleven ante la justicia federal a los soldados responsables de las violaciones sexuales de que Inés y Valentina fueron víctimas.

12 de julio de 2011: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ratificó la sentencia emitida en 2009 por el caso Rosendo Radilla, relativa a la restricción del fuero militar. El decreto de la corte implica que las investigaciones de violaciones de los derechos humanos que están ahora en el fuero militar sean remitidas al fuero civil.

20 de septiembre de 2011: La PGR atrae el caso de Valentina Rosendo Cantú y designa a la fiscal especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) para atender esta obligación internacional. Asimismo, informa que ha conformado un equipo multidisciplinario para que llevara a cabo la indagatoria con total exhaustividad y transparencia frente a la víctima, los ofendidos del delito y los representantes legales.

15 de diciembre de 2011: El Estado mexicano, a través de la procuradora Marisela Morales, reconoce el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a través del secretario de Gobernación, Alejandro Poiré, hace un reconocimiento público de la responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones de los derechos humanos de Valentina Rosendo Cantú y ofrece una disculpa pública.

6 de marzo de 2012: Se lleva a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano frente a Inés Fernández Ortega, en el zócalo de Ayutla de los Libres, Guerrero. El acto estuvo encabezado por el secretario de Gobernación, quien reconoció que Inés sufrió violaciones a sus derechos y fue doblemente victimizada por la negligencia y discriminación que vivió. También estuvo presente la procuradora, Marisela Morales, quien anunció la atracción del caso por parte de la PGR, a cargo de la Fevimtra.

31 de agosto de 2012: A pesar de algunos avances en temas como el reconocimiento de responsabilidad internacional y el traslado de las investigaciones a la jurisdicción civil, existe un preocupante rezago en la gran mayoría de las medidas dictadas por la Coidh.

Cuarta. El pasado 1 de octubre se cumplieron dos años de que la Coidh notificara a las partes la sentencia en contra del Estado mexicano por las violaciones a diversos de los derechos humanos de las indígenas guerrerenses. Desde entonces, pese a que la Segob se comprometió a realizar todas las acciones necesarias para ejecutar la sentencia de la corte: “El gobierno de México reitera su pleno compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos, en particular con el combate a la violencia contra las mujeres y niñas, así como su plena colaboración con el sistema interamericano de derechos humanos”, el Estado mexicano, en su conjunto, y el gobierno federal en lo particular, se han encontrado reacios a cumplir de manera pronta y cabal las sentencias, las cuales permanecen incumplidas en sus aspectos más sustantivos, destacando los siguientes:

- A la fecha, la Fevimtra no ha consignado los expedientes ante la justicia federal, pese a que hay elementos de prueba suficientes para ello. Lo anterior significa que la circunstancia que motivó la denuncia ante el Sistema Interamericano no ha cambiado: la impunidad militar hoy persiste.
- El análisis de la actuación y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por Valentina Rosendo Cantú y por Inés Fernández, no ha registrado los avances esperados. Aunado a lo anterior, en el caso de la señora Valentina, la corte también ordenó una investigación respecto al médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades; sin embargo, de acuerdo con las víctimas, tampoco se conoce de la apertura de algún expediente administrativo.

Ante el próximo cambio de poderes y, en virtud, de la negligente dilación en su cumplimiento, es indispensable exigir que las medidas reparatorias incumplidas o parcialmente cumplidas sean cubiertas antes de que concluya la presente administración. O bien, asegurar los mecanismos institucionales que garanticen su continuidad en la próxima administración.

Por lo expuesto, y en términos de los preceptos legales invocados, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, a

- a) Retomar las mesas de trabajo iniciadas e instalar aquéllas que no lo hayan sido, conforme al acuerdo relativo al plan de trabajo suscrito por ambas partes;
- b) Cumplir a cabalidad, y antes de que concluya su administración, con la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con los casos Rosendo Cantú y otra vs. México y Fernández Ortega y otros vs. México;

c) Generar los mecanismos institucionales para garantizar el seguimiento del caso y el cumplimiento de los resolutivos que quedaran pendientes, por parte de la administración entrante;

d) Rendir un informe pormenorizado a las Sras. Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, a través de la Secretaría de Gobernación, en torno a los avances registrados en las medidas de reparación contenidas en las Sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las razones u obstáculos que han provocado la dilación de su total cumplimiento; y

e) Hacer del conocimiento público la información a que hace referencia el inciso anterior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2012.

Diputado Marino Miranda Salgado (rúbrica)